

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0053-2026**, el cual, contiene el **Auto N° 200-03-50-01-0129 del día 14 de abril del 2026**, en el que se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.089.324-9, para uso de **RIEGO**, a captar del pozo # 1, en la Finca Guabina, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-31438**, en las coordenadas: Latitud Norte **7°51.04,30"** Longitud Oeste **76°43'08,90"**, ubicado en la vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 15 de abril de 2026, al correo electrónico dmedioambiente@banafрут.com de conformidad con la autorización conferida por la solicitante.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el **Auto N° 200-03-50-01-0129 del día 14 de abril del 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 27 de abril de 2026.

Que así mismo, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa, el referido acto administrativo el día 15 de abril de 2026, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica, para lo cual cotejó y evaluó la información aportada por la solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0856 del día 21 abril de 2026.

“(…)

6. Conclusiones

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva, La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.



“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia; aun así, no se debe desconocer que la variabilidad de las condiciones climáticas bien sea por el fenómeno del Niño o de la Niña, pueden ocasionar que se requiera más o menos agua, incluso en épocas donde normalmente no es necesario.

Si bien la solicitud se presenta para un área total de 242 hectáreas, que comprende sectores de las fincas Florida y Guabina, es importante tener en cuenta que sobre este mismo predio existen tres solicitudes de concesión de riego para la misma superficie, pero captaciones diferentes.

Por razones prácticas y operativas, el requerimiento hídrico total del área se distribuye entre los tres pozos de riego proyectados. En este contexto, al pozo número 2 de la finca Guabina se le asigna un área de riego de 80,85 hectáreas sobre las cuales se analizaron las necesidades de riego.

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	157
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3.26
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/min)	-

Verificación el ensayo hidráulico escalonado con los datos presentados por el usuario, tenemos lo siguiente:

Tabla 1. Tabla de cálculo - Lineación

Escalón N°	Caudal Q (L/s)	Tiempo Inicio (min)	Tiempo Final (min)	Duración (min)	Nivel Dinámico ND (m)	Abatimiento s = ND - NE (m)	s/Q (m/L/s)
1	20,00	480	960	480	14,15	11,350	0,5675
2	40,00	960	1440	480	25,79	22,990	0,5748
3	58,40	1440	1920	480	37,42	34,620	0,5928

Tabla 2. Resumen - Desglose de pérdidas por escalón.

Escalón	Q (L/s)	s observado (m)	s acuífero sa=B·Q (m)	s pozo sw=C·Q ⁿ (m)	s calculado (m)	Residuo obs-calc (m)	Eficiencia E=sa/s×100 (%)	Clasificación
1	20,00	11,350	11,050	0,262	11,312	0,0379	97,7	Excelente
2	40,00	22,990	22,100	1,048	23,148	- 0,1581	95,5	Excelente
3	58,40	34,620	32,267	2,233	34,500	0,1202	93,5	Excelente

Tabla 3. Capacidad específica para caudales supuestos.

TABLA DE CAPACIDAD ESPECÍFICA PARA CAUDALES SUPUESTOS							
Caudal Q (L/s)	s acuífero sa=B·Q (m)	s pozo sw=C·Q ⁿ (m)	Abatimiento total s (m)	Cap. Específica CE=Q/s (L/s/m)	Eficiencia E (%)	Nivel Dinámico estimado (m)	Clasificación CE
1,0	0,553	0,001	0,553	1,808	99,9	3,353	Alta (>1 L/s/m)

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

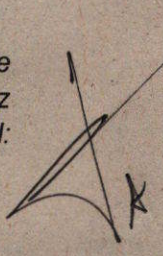
TABLA DE CAPACIDAD ESPECÍFICA PARA CAUDALES SUPUESTOS							
Caudal Q (L/s)	s acuifero sa=B·Q (m)	s pozo sw=C·Q ⁿ (m)	Abatimiento total s (m)	Cap. Específica CE=Q/s (L/s/m)	Eficiencia E (%)	Nivel Dinámico estimado (m)	Clasificación CE
4,1	2,282	0,011	2,293	1,801	99,5	5,093	Alta (>1 L/s/m)
7,3	4,011	0,035	4,046	1,794	99,1	6,846	Alta (>1 L/s/m)
10,4	5,741	0,071	5,811	1,788	98,8	8,611	Alta (>1 L/s/m)
13,5	7,470	0,120	7,590	1,781	98,4	10,390	Alta (>1 L/s/m)
16,7	9,199	0,182	9,381	1,775	98,1	12,181	Alta (>1 L/s/m)
19,8	10,929	0,256	11,185	1,768	97,7	13,985	Alta (>1 L/s/m)
22,9	12,658	0,344	13,002	1,762	97,4	15,802	Alta (>1 L/s/m)
26,0	14,387	0,444	14,831	1,756	97,0	17,631	Alta (>1 L/s/m)
29,2	16,117	0,557	16,674	1,749	96,7	19,474	Alta (>1 L/s/m)
32,3	17,846	0,683	18,529	1,743	96,3	21,329	Alta (>1 L/s/m)
35,4	19,575	0,822	20,397	1,737	96,0	23,197	Alta (>1 L/s/m)
38,6	21,305	0,974	22,278	1,731	95,6	25,078	Alta (>1 L/s/m)
41,7	23,034	1,138	24,172	1,725	95,3	26,972	Alta (>1 L/s/m)
44,8	24,764	1,315	26,079	1,719	95,0	28,879	Alta (>1 L/s/m)
48,0	26,493	1,505	27,998	1,713	94,6	30,798	Alta (>1 L/s/m)
51,1	28,222	1,708	29,931	1,707	94,3	32,731	Alta (>1 L/s/m)
54,2	29,952	1,924	31,876	1,701	94,0	34,676	Alta (>1 L/s/m)
57,3	31,681	2,153	33,834	1,695	93,6	36,634	Alta (>1 L/s/m)
60,5	33,410	2,394	35,805	1,689	93,3	38,605	Alta (>1 L/s/m)

- La relación abatimiento caudal muestra un comportamiento consistente y creciente, lo que indica condiciones hidráulicas estables del acuífero durante la prueba.
- El ajuste entre abatimientos observados y calculados es adecuado (residuos cercanos a cero), validando la confiabilidad de los parámetros obtenidos (B y C).
- La eficiencia del pozo varía entre 97% y 93%, clasificándose como “Excelente”, lo que indica pérdidas bajas en el pozo
- La componente de pérdidas del acuífero (sa) predomina sobre las pérdidas del pozo (sw), lo que sugiere un buen diseño constructivo y adecuado desarrollo del pozo.
- La capacidad específica se mantiene alta (>1 L/s/m) en todo el rango analizado, evidenciando alta productividad del pozo.
- A medida que aumenta el caudal, se observa una ligera disminución de la eficiencia, atribuible al incremento de pérdidas no lineales, comportamiento típico en pruebas escalonadas.
- Los niveles dinámicos estimados para caudales mayores se mantienen dentro de rangos operativamente viables, sin evidenciar riesgos inmediatos de sobreexplotación.
- En conjunto, la prueba de bombeo es válida y consistente, y el pozo es apto para concesión dentro de los caudales evaluados, recomendándose operar en rangos donde la eficiencia se mantenga superior al 97-93%.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA SA.S. se recomienda a la oficina jurídica:

Aprobar los diseños y otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca GUABINA, presentada por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA, para un periodo de diez (10) años, a captar del pozo profundo número 3, localizado en las coordenadas Latitud: 7°51'04.3, Longitud: 76°43'08.9 con las siguientes características:



Mes *	Caudal L/s *	Horas/ día **	Días/ semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperac ión Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,21	11.39	Enero-febrero-marzo-abril y/o épocas de verano critico
Febrero							
Marzo							
	Coordenadas						Datum WGS 1984
	Latitud: 7°51'04.3, Longitud: 76°43'08.9						

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Tabla 4. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2028)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

5

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2028)	Año 5 (2030)		
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

Tabla 5. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

Indicadores:

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que "*los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "*La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades*

Resolución

7

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...) "

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico, las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible y la prevalencia del interés general.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.089.324-9, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente las previstas en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, identificación del punto de captación, descripción de las obras de aprovechamiento, destinación del recurso hídrico y presentación de la información técnica necesaria para evaluar la viabilidad ambiental e hidráulica del aprovechamiento solicitado.

En relación con la legitimación para adelantar el trámite y hacer uso del recurso hídrico, se verificó que el predio denominado "Finca Guabina", identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-31438**, es de propiedad de la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA**, identificada con Nit. 900.088.916-4, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia, documento obrante en el expediente administrativo, para lo cual se adjunta por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, autorización conferida por el titular del predio a fin de adelantar el trámite ambiental, lo cual faculta expresamente a la sociedad solicitante para gestionar los permisos ambientales requeridos para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, acreditándose de esta manera interés jurídico suficiente para actuar dentro del presente

procedimiento administrativo ambiental a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.089.324-9.

Por otra parte, en desarrollo de la actuación administrativa, se practicó visita técnica el día 14 de abril de 2026, cuyos resultados reposan en el informe técnico correspondiente, en la dicha visita se verificó la localización del pozo profundo, sus características constructivas (profundidad de 162 m, diámetro de 14 pulgadas, sistema de bombeo sumergible) y las condiciones de captación del recurso hídrico subterráneo.

Conforme a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se estableció que el pozo presenta condiciones hidráulicas favorables, con eficiencias entre el 93% y 97% y alta capacidad específica, evidenciando estabilidad del acuífero durante la prueba de bombeo. Si bien el caudal solicitado corresponde a 60 L/s y la prueba alcanzó 58.4 L/s, el comportamiento observado permite inferir la viabilidad del caudal requerido bajo condiciones controladas de operación. Del análisis de las necesidades hídricas del cultivo se evidencia que la demanda de agua se concentra principalmente en los meses de enero, febrero y marzo, debido a la baja precipitación efectiva, mientras que en el resto del año esta disminuye significativamente; no obstante, la variabilidad climática de la región justifica la disponibilidad del recurso bajo un esquema de uso controlado y en relación con la calidad del agua, se identificaron algunos parámetros por encima de valores de referencia, como coliformes totales y manganeso; no obstante, estos no restringen el uso del agua para riego agrícola, siempre que se implementen medidas de manejo adecuadas, las cuales serán objeto de control por parte de la Corporación.

En esa misma línea, el análisis cartográfico N° 400-08-02-0818 del 20 de abril de 2026, se determinó que el área del proyecto se traslapa parcialmente con zonas de recarga del acuífero del Golfo de Urabá y con áreas de retiro hídrico, lo cual implica la necesidad de implementar medidas de manejo orientadas a la protección del recurso hídrico subterráneo y la conservación de su capacidad de recarga. Así mismo, se evidenció que sobre el área del proyecto existen otras captaciones proyectadas para riego; sin embargo, la distribución del requerimiento hídrico entre los diferentes pozos permite un aprovechamiento más equilibrado del acuífero, sin perjuicio del seguimiento y control que ejercerá la Autoridad Ambiental.

De igual manera frente a la temporalidad de los permisos de concesión y vertimiento, se verificó que el usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0579 del 20 de marzo de 2026, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se evidenció su cumplimiento formal conforme al Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018; no obstante, se hace necesario el seguimiento a su implementación, particularmente en lo relacionado con el consumo de agua para riego, el cual representa la mayor demanda del recurso.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta el informe técnico, la disponibilidad del recurso hídrico, las condiciones del acuífero y atendiendo los principios de uso eficiente, prevención y control, esta Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente viable otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.089.324-9, no obstante, el usuario deberá dar cumplimiento a las condiciones, restricciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, especialmente en lo relacionado con el caudal otorgado, el régimen de explotación, el monitoreo del recurso y la protección del acuífero.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de **RIEGO**, a captar del pozo # 1, en beneficio del predio denominado **“Finca Guabina”**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-31438**, localizado en la vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterráneas tendrá las siguientes características:

Mes *	Caudal l/s *	Horas/ día **	Días/ semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,2 1	11.39	Enero-febrero- marzo-abril y/o épocas de verano critico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°51'04.30", Longitud: 76°43'08.9"							Datum WGS 1984

Parágrafo 2°. La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído

Parágrafo 3°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas Subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.089.324-9, para beneficio de la “Finca Guabina”, teniendo en cuenta el plan de inversión con las actividades a realizar y Metas de reducción:

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

METAS DE REDUCCIÓN

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2028)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, deberá presentar un nuevo (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo. Así mismo, deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de

Resolución

11

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.089.324-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.089.324-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

13

podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.089.324-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

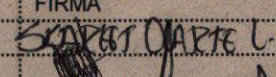
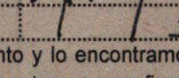
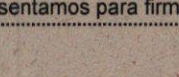
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte		05/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-01-0053-2026